

Santiago, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos séptimo y octavo, que se eliminan.

Y teniendo, además, presente:

1º) Que, las niñas amparadas Ivanna Sophia y Cinthia Valentina, ambas de apellidos Febres Mavares, nacionales de Venezuela, son hijas de Ronny Anthony Febres Bonilla y de Paola Yovahneska Mavares Sanz, de la misma nacionalidad, quienes residen en nuestro país al haber obtenido Visa de Responsabilidad Democrática y se encuentran tramitando actualmente su residencia definitiva. En el mes de septiembre de 2020, respecto de las dos primeras, se iniciaron trámites para conseguir visas de residente temporario en calidad de dependientes.

Actualmente las dos niñas viven en Venezuela a cargo de familiares y, en consecuencia, se encuentran separadas de sus padres.

2º) Que, el principio de reunificación familiar reconocido en el artículo 9º de la Ley 20.430, así como el deber de resguardo de la familia que dispone el inciso final del artículo 1º de la Constitución Política de la República, impone al Estado de Chile, luego de haber otorgado visa a los padres de las amparadas, no ser el causante o responsable de impedimentos u obstáculos injustificados y/o arbitrarios de orden administrativo y burocrático que entorpezcan o dificulten más allá de lo razonable, la reunión de ellas y sus padres.

3º) Que, esos impedimentos u obstáculos carentes de motivación y razonabilidad se observan en la especie, desde que no se ha justificado y solo se argumentó en las resoluciones exentas complementarias que, la negativa obedeció a que, durante el proceso de revisión se advirtió que se trataba de solicitud de visa de residente dependiente de ciudadana venezolana, lo cual



requiere de la existencia de una visa titular de igual tipo y vigente a la cual acceder, sin atender a la circunstancia de la titularidad de Visa de Responsabilidad Democrática por parte de los padres de las niñas Febres Mavares y la tramitación de permiso de residencia definitiva a su respecto.

4º) Que, así las cosas, siendo la Administración responsable de la separación familiar de las amparadas y sus padres, por causas que no resultan aceptables, este Tribunal adoptará las medidas necesarias para reparar la afectación de los derechos vulnerados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 359-2021 y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción constitucional interpuesta, por lo que **se dejan sin efecto** las resoluciones exentas recurridas N°s 01/2021 y 02/2021, que deniegan la peticiones de Visa para las niñas Ivanna Sophia y Cinthia Valentina, ambas de apellidos Febres Mavares, debiendo la repartición pública recurrida dentro de un plazo de treinta días, citar a las mencionadas amparadas al Consulado correspondiente a su domicilio actual, a fin de que presenten la documentación requerida, y resolver la solicitud de visa, que en derecho corresponda, dentro del mismo plazo.

Regístrese y devuélvase.

N° 18.919-2021.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Carolina Andrea Coppo D. Santiago, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

